



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
30 de junio de 2014
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción

Viena, 8 a 10 de septiembre de 2014

Tema 2 a) ii) del programa provisional*

Aplicación de la resolución 5/4 de la Conferencia, titulada “Seguimiento de la declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción”, y de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo en su reunión de agosto de 2013: buenas prácticas e iniciativas de prevención de la corrupción — debate temático sobre las medidas legislativas y administrativas del sector público, incluidas las encaminadas a aumentar la transparencia respecto de la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y, según proceda, de los partidos políticos (artículos 5 y 7 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción)

Debate temático sobre las medidas legislativas y administrativas del sector público, incluidas las encaminadas a aumentar la transparencia respecto de la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y, según proceda, de los partidos políticos (artículos 5 y 7)

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. En su resolución 5/4, titulada “Seguimiento de la declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción”, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción decidió que el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción continuara su labor de asesoramiento y asistencia a la Conferencia en el cumplimiento de su mandato relativo a la prevención de la corrupción.

* CAC/COSP/WG.4/2014/1.



2. En esa resolución la Conferencia decidió además que el Grupo de Trabajo celebrara al menos dos reuniones antes del sexto período de sesiones de la Conferencia y que se siguiera rigiendo por el plan de trabajo plurianual durante el período que restaba hasta 2015, y que, por tanto, en su quinta reunión, tratara los temas siguientes: a) los mandatos del órgano o los órganos de lucha contra la corrupción en lo que respecta a la prevención (art. 6); y b) las medidas legislativas y administrativas del sector público, incluidas las encaminadas a aumentar la transparencia respecto de la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y, según proceda, de los partidos políticos (arts. 5 y 7).

3. De conformidad con la solicitud de la Conferencia, la presente nota se preparó con la información sobre el segundo tema suministrada por los gobiernos en respuesta a la nota verbal del Secretario General, de 7 de marzo de 2014, y la nota verbal recordatoria de 30 de abril de 2014¹. Al 24 de junio de 2014 se habían recibido comunicaciones de 29 Estados. En las comunicaciones de los 25 países siguientes figuraba información sobre el tema del presente informe: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Brasil, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovenia, España, Estado de Palestina, Estados Unidos de América, Francia, Kuwait, Lituania, Marruecos, Nigeria, Omán, Qatar, República Checa, República de Corea, Serbia, Sierra Leona, Túnez y Venezuela (República Bolivariana de). También proporcionó información la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

4. Con el acuerdo de los países correspondientes, el texto completo de las comunicaciones se podrá consultar en el sitio web de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en el espacio destinado a la reunión², así como también en el nuevo sitio web temático habilitado por la Secretaría³.

5. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 5/4, la Secretaría también recabó aportaciones del sector privado en relación con los temas examinados en la presente reunión del Grupo de Trabajo. En respuesta a una carta de fecha 27 de febrero de 2014, distribuida por la Secretaría, se recibieron tres comunicaciones de entidades del sector privado. En esas comunicaciones las empresas del sector privado mencionaron la importancia de participar en el proceso político mediante la información a los funcionarios públicos sobre cuestiones importantes para las empresas. Una empresa de los Estados Unidos informó de que las contribuciones para los candidatos a los cargos públicos electivos se regían por la normativa interna de la empresa y la legislación nacional. Otra empresa se refirió al portal en línea sobre la lucha contra la corrupción⁴.

6. La presente nota no pretende ser exhaustiva, sino que ofrece un resumen de la información presentada por los Estados.

¹ En otra nota de la Secretaría (CAC/COSP/WG.4/2014/2) se examinan las buenas prácticas en la esfera de los mandatos del órgano o los órganos de lucha contra la corrupción en lo que respecta a la prevención, en el contexto del artículo 6 de la Convención.

² www.unodc.org/unodc/en/treaties/CAC/working-group4.html.

³ www.unodc.org/unodc/en/corruption/WG-Prevention/working-group-on-prevention.html.

⁴ www.business-anti-corruption.com.

II. Análisis de las comunicaciones de los Estados partes

A. Antecedentes

7. En su artículo 5, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción dispone que los Estados partes, entre otras cosas, formulen y apliquen políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

8. El artículo 7 de la Convención trata de la prevención de la corrupción en relación con el sector público. El párrafo 1 prevé que los Estados partes procuren adoptar sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos, o mantener y fortalecer dichos sistemas. En los párrafos 2 y 3 de ese artículo se exhorta a los Estados partes a que consideren la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas, en consonancia con los objetivos de la Convención y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, a fin de establecer criterios para la candidatura y elección a cargos públicos, y para aumentar la transparencia respecto de la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y, cuando proceda, respecto de la financiación de los partidos políticos. Por último, en el párrafo 4 se establece que cada Estado Parte procurará adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas.

9. El plan de trabajo del Grupo de Trabajo para el presente período de sesiones incluía expresamente medidas para aumentar la transparencia respecto de la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y, según procediera, de los partidos políticos, de conformidad con el artículo 7, párrafo 3, de la Convención. Las comunicaciones recibidas de los Estados no solo hacían referencia a la transparencia, sino también a otros aspectos importantes de la cuestión de la financiación de los candidatos y los partidos políticos que son pertinentes a los objetivos de la Convención.

10. De este modo, los Estados informaron acerca de los esfuerzos para determinar límites sobre quién podía financiar candidatos y partidos políticos, cuánto dinero podía destinarse a la financiación y cuánto dinero se podía gastar. También se refirieron a los mecanismos de supervisión y aplicación destinados a asegurar que la información pública sobre la financiación fuera precisa y que se respetaran los controles de esa financiación. Algunos Estados informaron también sobre mecanismos para proporcionar financiación pública a los candidatos y los partidos políticos, que se consideraron un medio de garantizar una democracia plenamente participativa.

11. Un número reducido de Estados también informaron sobre los otros párrafos del artículo 7, relativos a la prevención de la corrupción en la función pública, la prevención de conflictos de intereses y los criterios para la candidatura y elección a cargos públicos. En consecuencia esos temas también serán tratados en el presente informe.

B. Transparencia respecto de la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y, según proceda, de los partidos políticos

12. Si bien en el artículo 7, párrafo 3, de la Convención se hace referencia a la labor encaminada a aumentar la transparencia respecto de la financiación de candidaturas y partidos políticos, varios Estados también proporcionaron información más amplia sobre esa financiación, en particular en relación con las restricciones impuestas a las fuentes de financiación, la limitación de los fondos que se pueden proporcionar a una candidatura o partido político, la financiación pública y las limitaciones de los gastos durante una campaña electoral.

13. Muchos países se refirieron a leyes específicas que reglamentaban la financiación de las candidaturas y los partidos políticos. Varios países, como Egipto, Eslovenia, España y Lituania, en los últimos años habían adoptado o modificado leyes sobre esa cuestión.

Definición de una donación o contribución

14. Varios Estados comunicaron que su legislación nacional contenía una definición amplia de una donación o contribución a una candidatura o partido político que incluía, además de dinero efectivo, otros tipos de contribuciones.

15. En la Argentina y el Ecuador la legislación se refería a toda contribución en efectivo o que tuviese un valor monetario. Eslovenia indicó que su legislación se refería a donativos, contribuciones no monetarias, prestación de servicios o venta de bienes que redundaran en beneficio de un partido político. En los Estados Unidos, una contribución incluía en general cualquier donativo, suscripción, préstamo, adelanto o depósito de dinero o cualquier cosa de valor otorgada por cualquier persona con la finalidad de influir en elecciones a cargos federales.

16. En Francia, una donación incluía la transmisión de cualquier propiedad o derecho en beneficio de un tercero. La ley correspondiente de Lituania establecía una definición muy amplia de donación que abarcaba bienes como propiedades muebles o inmuebles, información, derechos de propiedad, resultados de actividades intelectuales y trabajo voluntario. La definición de contribución en la Ley de financiación política de la República de Corea, que era igualmente amplia, incluía bienes, alquileres gratuitos y reducción de deudas.

17. Alemania comunicó que su Ley de partidos políticos establecía tres tipos diferentes de donaciones o contribuciones a los partidos políticos: cuotas de afiliación pagadas por los miembros del partido; contribuciones pagadas por los representantes elegidos y donaciones a partidos políticos, que podían ser en efectivo o en especie. Las donaciones a los partidos políticos eran deducibles a los efectos fiscales.

18. Por el contrario, Nigeria señaló que su legislación no definía explícitamente lo que era una donación o contribución a un candidato o un partido político.

Restricciones sobre la fuente de las contribuciones financieras

19. Numerosos Estados que presentaron informes indicaron que imponían límites relativos a los tipos de personas o entidades autorizadas a efectuar contribuciones privadas a las candidaturas y partidos políticos. En general, esas prohibiciones

abarcaban varias categorías específicas, en particular personas jurídicas o empresas, personas extranjeras, empresas, Estados y organizaciones o empresas de propiedad estatal. Algunos países establecían prohibiciones adicionales concretas. Por ejemplo, la Argentina, el Brasil y Serbia prohibían las contribuciones de las asociaciones profesionales y los sindicatos.

20. El Ecuador, Eslovenia, Francia, la República de Corea y Túnez informaron de que las personas jurídicas o las entidades no podían hacer contribuciones a las candidaturas o partidos políticos.

21. En Lituania, la Ley de financiación y control de la financiación de los partidos políticos y campañas políticas, modificada en 2012, excluía las contribuciones efectuadas por personas jurídicas, pero establecía una lista exhaustiva de fuentes de financiación autorizadas en el caso de los partidos políticos y los candidatos independientes. La Argentina comunicó que se prohibía a las personas jurídicas financiar las campañas electorales y que en la Ley núm. 26.215 figuraban otras prohibiciones detalladas relativas a los partidos políticos.

22. Por el contrario, varios otros Estados, incluidos Alemania, el Brasil, Egipto, el Estado de Palestina y la República Checa, informaron de que tanto las personas naturales como las jurídicas podían contribuir a las candidaturas y partidos políticos. En los Estados Unidos se aplicaban restricciones a las contribuciones de las empresas, aunque se autorizaba a aportar fondos a los comités de acción política. Sin embargo, en países como Alemania, la República Checa y Venezuela (República Bolivariana de) estaban prohibidas las contribuciones de personas jurídicas que eran propiedad del Estado o estaban administradas por el Estado.

23. Varios Estados también prohibían las contribuciones o la asistencia de entidades extranjeras. En numerosos Estados que presentaron información se prohibían las contribuciones de un partido político, persona jurídica o Estado extranjero, entre ellos el Brasil, Eslovenia, los Estados Unidos, Francia, Nigeria, la República de Corea y Venezuela (República Bolivariana de). También se prohibían generalmente las contribuciones de personas extranjeras, con excepción de los extranjeros residentes en el país. En la Argentina, el Ecuador, el Estado de Palestina, los Estados Unidos, Serbia, Túnez y Venezuela (República Bolivariana de) estaban generalmente prohibidas las donaciones provenientes de fuentes extranjeras no residentes.

24. En Alemania, se imponían limitaciones generales a las donaciones de entidades extranjeras, con algunas excepciones, como las donaciones de ciudadanos o empresas de la Unión Europea y las donaciones relacionadas con las minorías nacionales. Además, se autorizaban las pequeñas donaciones de ciudadanos extranjeros.

25. En Sierra Leona no se aplicaba ninguna prohibición legal expresa a los donantes extranjeros ni a las entidades jurídicas total o parcialmente propiedad del Estado que financiaran partidos políticos o futuros candidatos a cargos públicos, si bien la Ley de partidos políticos establecía que las contribuciones debían ser efectuadas por votantes registrados en el país. Sierra Leona señaló que, según la opinión general, en elecciones anteriores los recursos estatales habían sido utilizados indebidamente.

26. Dinamarca comunicó que autorizaba las contribuciones anónimas. Varios otros países, incluidos la Argentina, Nigeria, Serbia y Venezuela (República Bolivariana de), prohibían expresamente por ley las contribuciones o donaciones anónimas, independientemente de su cuantía. Los Estados Unidos prohibían las contribuciones efectuadas en nombre de un tercero e imponían límites estrictos a las contribuciones en efectivo y al valor de las contribuciones anónimas.

Valor límite de las contribuciones

27. Muchos Estados que presentaron informes se refirieron a las limitaciones sobre el valor monetario de las contribuciones privadas que se podían aportar a las candidaturas o partidos políticos. En general, esas limitaciones se aplicaban a las contribuciones individuales o de donantes individuales y no afectaban al importe global que pudiera recibir cualquier candidato o partido en particular. Las limitaciones aplicadas a las contribuciones individuales se consideraban una protección del candidato o partido político contra la influencia del donante. El papel de las contribuciones públicas a las campañas electorales es objeto de los párrafos 38 a 43 siguientes.

28. Se aplicaban limitaciones sobre la cuantía que podía aportar anualmente un donante individual en la Argentina, el Brasil, el Ecuador, Eslovenia, los Estados Unidos, Francia, Lituania, la República de Corea, Serbia y Túnez. Algunos de los países que autorizaban las contribuciones de las personas jurídicas también informaron de que aplicaban límites (generalmente más elevados) a esas contribuciones.

29. Algunos países, como Francia y Túnez, señalaron que se establecía un mismo importe máximo para todas las personas físicas. En Francia, por ejemplo, una persona física podía aportar a un partido político contribuciones anuales de 7.500 euros como máximo.

30. En Serbia, esa suma era 20 veces el promedio del salario mensual en el caso de contribuciones individuales y 200 veces el promedio del ingreso mensual si se trataba de personas jurídicas. En cambio, en Eslovenia una persona no podía hacer una contribución que fuese más de 10 veces el promedio del salario mensual.

31. En los Estados Unidos, la Comisión Electoral Federal había establecido un sistema detallado que limitaba las contribuciones anuales a los candidatos efectuadas por personas y comités de partido, comités de partido político y otros comités políticos. Considerando que los límites relativos a las contribuciones se aplicaban a cada candidato y a cada comité nacional de partido, así como a los comités de partido estatales, de distrito y locales, en cierta medida los importes podían ser acumulativos. Por ejemplo, en las elecciones federales, en el período 2013-2014, una persona podía aportar una contribución de 2.600 dólares como máximo a cada candidato o comité de candidatura por elección, 32.400 dólares a un comité de partido nacional, 10.000 dólares a comités de partido estatales, de distrito y locales y 5.000 dólares a cualquier otro comité político.

32. En la República de Corea, la Ley de financiación política establecía un límite sobre el importe de la contribución efectuada a los candidatos por sus simpatizantes. El límite había sido fijado en 10.000 dólares, aproximadamente, para los candidatos presidenciales y en el 5% de esa suma para las demás candidaturas. También podían reunir fondos para los candidatos las asociaciones de recaudación de fondos.

33. En la Argentina, la Cámara Nacional Electoral, en el marco de la autoridad judicial competente, establecía anualmente el límite de las contribuciones y donaciones a los partidos políticos provenientes de fuentes privadas y públicas, basado en un porcentaje de los gastos electorales.

34. Asimismo, en el Ecuador, la Ley orgánica electoral y de organizaciones políticas establecía un límite para las contribuciones de las personas naturales que no podía exceder del 5% de la cuantía máxima del gasto electoral autorizado. Por su parte, las donaciones de los candidatos no podían exceder del 10% del importe máximo de los gastos electorales autorizados.

35. En otros países, como el Brasil y Lituania, el límite anual se basaba en los ingresos reales de la persona o la entidad. En el Brasil, la Ley de partidos políticos limitaba las contribuciones de las personas hasta el 10% de su ingreso anual bruto, mientras que las contribuciones de las entidades jurídicas no podían exceder del 2% de su ingreso anual bruto. El Brasil señaló que esos límites relacionados con los ingresos permitían que los donantes con mayores ingresos o rentas aportaran donaciones más cuantiosas que los demás ciudadanos, gracias a lo cual podían ejercer una mayor influencia sobre los candidatos y sus políticas.

36. Alemania comunicó que no establecía un límite para las contribuciones. En cambio, la ley exigía la transparencia y la obligación de presentar información, como la obligación de precisar en detalle la fuente de las contribuciones que excediesen de una cuantía determinada. Según indicó Alemania, como las contribuciones aportadas a los partidos políticos eran objeto de una exención impositiva, mientras que las donaciones a los candidatos individuales sin afiliación a un partido político no podían acogerse a ese derecho, la mayoría de los donantes contribuía a los partidos políticos.

37. En Sierra Leona ninguna disposición de la Ley de partidos políticos establecía un umbral máximo para las donaciones a los partidos políticos. Asimismo, en Nigeria, se informó de que si bien la Comisión Nacional Electoral Independiente estaba facultada para establecer límites sobre el valor de las contribuciones, hasta ese momento no lo había hecho.

Contribuciones públicas a los partidos políticos y campañas electorales

38. Varios Estados también se refirieron en sus comunicaciones a la financiación pública de los partidos políticos y las campañas electorales. Algunos fondos podían destinarse al apoyo de los partidos políticos mientras que otros solo se utilizaban para los gastos relacionados con las campañas electorales. Se destacó que las contribuciones públicas servían para que la financiación de las campañas políticas fuera más equitativa.

39. La Argentina señaló que el apoyo a los partidos políticos era un requisito constitucional, destinado tanto a su funcionamiento como al fomento de su capacidad. El 50% de los fondos públicos nacionales asignados para una determinada elección se distribuía en partes iguales entre todos los partidos políticos participantes. El 50% restante se repartía entre todos los partidos proporcionalmente al porcentaje de los votos que hubieran obtenido en la elección anterior. La Argentina hizo hincapié en que esa financiación era importante para reducir las disparidades de financiación entre los distintos partidos y reforzar las capacidades de los pequeños partidos.

40. En Serbia se asignaban fondos públicos para sufragar los gastos de una campaña electoral, que se repartían en partes iguales entre los candidatos. Los partidos políticos que no alcanzaban un porcentaje mínimo de votos debían devolver los fondos que se les habían concedido. Serbia señaló que el Estado podía también ofrecer bienes y servicios a los candidatos, a condición de que se distribuyeran en cantidades iguales a todos los partidos políticos.

41. Marruecos dio información detallada sobre sus subvenciones anuales a los partidos políticos, cuyo objeto era financiar las campañas electorales y las reuniones anuales de los partidos. Se calculaba la subvención en función del porcentaje de los votos de las elecciones legislativas, a partir del 3%. La República Checa informó de que existían subvenciones estatales para las campañas electorales y otras subvenciones del Estado para financiar las actividades de los partidos políticos, calculadas sobre la base del porcentaje de los votos de las elecciones de la cámara de diputados, a condición de que superaran el mínimo del 1,5% y el 3%, respectivamente.

42. En el Brasil se utilizaba el Fondo Especial para la Asistencia Financiera a los Partidos Políticos para financiar a los partidos políticos. Se resaltó que la financiación pública servía para reducir la dependencia de los partidos y los candidatos respecto de los recursos privados, que podían exponerlos a una influencia económica, así como para equilibrar la contienda electoral. Esos fondos se repartían entre los partidos sobre la base del porcentaje de los votos obtenidos en la elección precedente. El Brasil indicó que los partidos políticos y los candidatos tenían libre acceso a los medios de información, así como a la utilización de los edificios públicos para celebrar las reuniones de los partidos políticos.

43. Según la información recibida de la OCDE, todos los países miembros de la Organización, excepto Suiza, proporcionaban una financiación pública directa a los partidos políticos. Quince miembros de la OCDE proporcionaban financiación con regularidad tanto a los partidos políticos como a las campañas electorales, mientras que solo en 15 países se financiaba regularmente a los partidos políticos y solo en tres países se proporcionaban fondos para las campañas electorales. Las condiciones exigidas para recibir fondos públicos podían depender, entre otras cosas, de la cantidad de votos registrados en una elección anterior, la representación en un órgano electivo o la proporción de escaños obtenidos en elecciones precedentes⁵.

Limitaciones de los gastos en las campañas electorales

44. Además de las limitaciones sobre las contribuciones aportadas a las candidaturas o partidos políticos, los Estados también examinaron la cuestión de las limitaciones relativas a la suma de dinero que se podía gastar en una campaña electoral.

45. Varios Estados, entre ellos la Argentina, Dinamarca, Egipto, el Estado de Palestina, Francia, Lituania, Nigeria y Venezuela (República Bolivariana de), informaron de que imponían limitaciones a los gastos efectuados en las campañas electorales. Varios Estados comunicaron las limitaciones aplicables al importe de

⁵ Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), *Financing Democracy: Supporting Better Public Policies and Preventing Policy Capture* (2014), párr. 13.

los gastos de los partidos políticos o durante las campañas electorales. Algunos dieron más detalles sobre los gastos aceptables y sobre si era necesario que los partidos políticos comunicasen la cuantía general de los gastos o que lo hicieran en forma detallada para permitir su examen por los organismos de supervisión y el público en general.

46. En la Argentina, la Ley de financiamiento de los partidos políticos establecía límites para los gastos que se realizaran durante una campaña electoral. La ley preveía una fórmula para calcular el monto máximo de gastos, que tenía en cuenta el número de electores habilitados correspondiente a las diferentes categorías de cargos públicos para los que se elegían candidatos. En el caso de una segunda vuelta, el límite de gastos era la mitad de la cuantía prevista para la primera vuelta.

47. La Ley Electoral de Nigeria fijaba un límite para el importe que un candidato o partido político pudiera gastar durante una campaña electoral y establecía que superar ese límite constituía una infracción. Otros Estados partes, como Egipto y el Estado de Palestina, señalaron que su legislación establecía límites de gastos en las campañas electorales.

48. Por el contrario, varios países informaron de que no preveían ninguna limitación sobre los gastos de las campañas electorales. Los Estados Unidos comunicaron que no imponían limitaciones sobre esos gastos, en virtud de la decisión de su Tribunal Supremo de revocar por inconstitucional una ley que imponía esos límites.

49. Alemania afirmó que no imponía ninguna limitación sobre los gastos de una campaña electoral. En lugar de ello, utilizando el mismo enfoque que el adoptado sobre las limitaciones de las contribuciones a las candidaturas y partidos políticos, Alemania exigía una información detenida que debía ser verificada por un auditor titulado y ser presentada a las autoridades de supervisión.

50. En la práctica, el Brasil no imponía limitaciones sobre los gastos electorales. Incumbía a cada partido político la responsabilidad de determinar la cuantía total que preveía gastar en una elección así como la correspondiente a cada candidato. Si bien podía promulgarse una ley específica antes del 10 de junio en un año electoral para fijar ese límite de gastos, nunca se había hecho en la práctica. El Brasil comunicó que pese a no existir ese límite de gastos siempre había problemas porque las contribuciones no se registraban debidamente, tal vez en razón de su origen ilícito.

Transparencia respecto de la financiación y de los gastos durante las campañas electorales

51. Muchos Estados, entre ellos Alemania, la Arabia Saudita, la Argentina, el Brasil, el Ecuador, El Salvador, Egipto, Eslovenia, el Estado de Palestina, los Estados Unidos, Francia, la República de Corea, Serbia, Sierra Leona, Túnez y Venezuela (República Bolivariana de), informaron de la obligación de los candidatos y los partidos políticos de comunicar públicamente la financiación recibida y los gastos efectuados durante las campañas electorales.

52. Como se ha señalado, en el artículo 7, párrafo 3, de la Convención se instaba a los Estados a que consideraran la posibilidad de adoptar medidas apropiadas para aumentar la transparencia respecto de la financiación de candidaturas a cargos

públicos electivos y, según procediera, respecto de la financiación de los partidos políticos. Los Estados informaron de la publicación de información relativa tanto a la financiación de candidaturas y partidos políticos como a los gastos efectuados durante las campañas electorales. La información revistió diferentes formas, como estados financieros comprobados anualmente, divulgación de las cuantías de las contribuciones e identificación de los donantes, o presentación de informes financieros dentro un plazo determinado después de una elección.

53. Varios Estados destacaron la importancia de utilizar tecnología de la información para facilitar la presentación de informes, aumentar la transparencia y ampliar el acceso a la información. Por ejemplo, El Salvador había introducido requisitos de transparencia que obligaban a los partidos políticos a autorizar el acceso público por medios electrónicos a sus informes sobre las fuentes de financiación públicas y privadas. Del mismo modo, en el Brasil, gracias al sistema que obligaba a rendir cuentas en las campañas electorales, los electores podían obtener información detallada sobre los presupuestos y los gastos de las candidaturas y los partidos políticos a través de Internet.

54. En Dinamarca, la publicación de los estados financieros de los partidos políticos se regía por la Ley de donaciones a los partidos políticos. Era obligatorio informar sobre las contribuciones monetarias de fuentes privadas que excediesen de una cuantía determinada, indicando el nombre y la dirección del donante correspondiente.

55. En Lituania, la Comisión Electoral Central compilaba información sobre las donaciones recibidas por los partidos políticos y sus gastos, que se publicaba en su sitio web. La Comisión también se encargaba de informar de las violaciones de las disposiciones relativas a las fuentes de financiación a los servicios de investigación y procesamiento competentes.

56. Como se ha señalado anteriormente, Alemania indicó que hacía hincapié en la transparencia y la información, en lugar de limitar las contribuciones y los gastos. Los partidos políticos tenían la obligación de rendir cuentas públicamente de sus ingresos, activos y gastos, mediante la presentación de un estado de cuentas al final de cada año civil. Una vez sometidos esos informes a una auditoría independiente se presentaban al parlamento nacional para su publicación. Había requisitos adicionales de notificación inmediata para las contribuciones cuantiosas. La legislación nacional detallaba la estructura de un estado de cuentas. El presidente del Bundestag preparaba un informe anual en que se analizaban todos los estados de cuentas presentados. Ese informe también se publicaba.

57. En Eslovenia, una enmienda de la Ley de partidos políticos, que entró en vigor el 1 de enero de 2014, introducía nuevos requisitos para la preparación y presentación de los informes anuales de los partidos políticos. Los informes debían contener información desglosada en detalle de todos los ingresos, contribuciones, préstamos, gastos y activos. Los partidos políticos también tenían la obligación de presentar sus informes anuales mediante un portal web al Organismo de Registros Jurídicos Públicos y Servicios Conexos, para ser publicados en su sitio web.

58. En Serbia, los partidos políticos debían registrar cada contribución recibida y publicar en sus sitios web información detallada sobre las donaciones superiores a un determinado importe. Además, el Organismo de Lucha contra la Corrupción publicaba informes sobre el costo de las campañas electorales, basados en la

información recibida de los partidos políticos. Asimismo, el Organismo tenía derecho a una determinada proporción del presupuesto nacional para cumplir sus funciones de supervisión y de presentación de informes sobre las campañas electorales.

59. En la Arabia Saudita, un candidato electo debía presentar al comité local de elecciones una declaración sobre todas las fuentes de financiación obtenidas durante la campaña, dentro del plazo máximo de 10 días a partir de la fecha del anuncio del resultado de la elección. En Nigeria, los partidos políticos tenían la obligación de informar tanto sobre las contribuciones como sobre los gastos de la campaña electoral en un plazo de tres y seis meses, respectivamente, después de la elección.

60. En la República de Corea, los informes contables sobre los ingresos y los gastos con cargo a los fondos de financiación de los partidos políticos en elecciones no presidenciales se debían presentar en el plazo de 30 días después de la elección. Los informes contables relativos a las elecciones presidenciales debían facilitarse en el plazo de 40 días después de la elección. Esos informes contables se publicaban en Internet o se ponían a disposición en forma impresa de quienes los solicitaran.

61. La República Checa señaló que, a raíz de una evaluación realizada por el Ministerio del Interior, estaba aplicando una reforma para aumentar la transparencia respecto de la financiación de los partidos políticos. Con arreglo a la reforma se exigía la presentación de estados financieros anuales con información más detallada sobre todas las fuentes legales de ingresos y sobre los gastos realizados en las campañas electorales. Estaba previsto establecer nuevas disposiciones para asegurar la independencia de los auditores de dichos estados financieros.

C. Supervisión y mecanismos de aplicación relativos a la financiación de candidaturas y de los partidos políticos

Supervisión institucional y mecanismos de aplicación

62. Algunos Estados, entre ellos la Argentina, el Brasil, Eslovenia, los Estados Unidos, Francia, Marruecos, la República Checa, la República de Corea, Serbia, Sierra Leona y Venezuela (República Bolivariana de), proporcionaron información detallada sobre los mecanismos en vigor para la supervisión y aplicación de las normas relativas a la financiación de las candidaturas y los partidos políticos.

63. Las comunicaciones de los Estados mostraban que, además de la supervisión parlamentaria, los países habían escogido una supervisión a cargo de instituciones de otro tipo. Varios Estados partes habían establecido órganos electorales encargados de cumplir esas funciones. Otros países, como Eslovenia y Marruecos, habían confiado la función de supervisión al poder judicial, incluidos tribunales de auditoría específicos. En el caso de Serbia, se había confiado la supervisión de la financiación política y el seguimiento de las campañas electorales al Organismo de Lucha contra la Corrupción. En la mayoría de los casos el organismo encargado de la supervisión también debía ocuparse de sancionar las infracciones detectadas.

64. En Francia, la Comisión Nacional de Cuentas de Campaña y de Financiación Política es una autoridad administrativa independiente encargada de verificar las cuentas y la financiación de los partidos políticos. La Comisión informaba anualmente al Gobierno sobre los partidos que habían infringido las disposiciones

sobre financiación. Esas infracciones se sancionaban con la pérdida del acceso a los fondos públicos al año siguiente.

65. En caso de infracción de carácter penal, la Comisión remitía el asunto al ministerio público. Francia indicó que al comienzo de 2014, se habían iniciado procedimientos judiciales en relación con una denuncia de financiación ilícita y tráfico de influencias que involucraba al titular de un cargo público electivo.

66. En los Estados Unidos, la Comisión Electoral Federal verificaba las declaraciones financieras y los documentos justificativos de los comités políticos, así como las correspondientes a todas las campañas presidenciales que recibían fondos públicos. La Comisión facilitaba la divulgación de las declaraciones financieras de la campaña publicando en su sitio web tanto los informes recibidos como su análisis, además de los datos relativos a esos informes. La Comisión también aclaraba las disposiciones de la Ley federal de campañas electorales con la publicación de reglamentos, dictámenes y otras notas de orientación.

67. La Comisión Electoral Federal también tenía facultades sancionadoras porque poseía competencia en lo civil para hacer aplicar la Ley federal de campañas electorales, incluidas facultades para investigar, procesar e imponer directamente sanciones administrativas a los partidos políticos que no hubieran presentado un informe o no lo hubieran hecho a tiempo. Por último, la Comisión podía remitir al Ministerio de Justicia asuntos que involucraran violaciones intencionadas y deliberadas de la Ley, para su procesamiento penal.

68. La Comisión Nacional Electoral de la República de Corea era un organismo independiente inscrito en la Constitución, cuyo mandato consistía en supervisar la contabilidad de la financiación de los candidatos que se presentaran para su elección a cargos públicos. Según las estadísticas proporcionadas, entre 2011 y 2013, la Comisión detectó más de 800 infracciones de las normas de transparencia y presentación de informes. En consecuencia, 47 denuncias penales fueron presentadas a la policía judicial. Las infracciones restantes fueron objeto de la publicación de notas de advertencia o se remitieron a la policía para que continuara las investigaciones.

69. En Sierra Leona, la Comisión de Registro de Partidos Políticos era el órgano que regulaba el funcionamiento de los partidos políticos. La Comisión, establecida por la Ley de partidos políticos, se encargaba del registro de los partidos políticos y supervisaba su funcionamiento mediante el control de sus actividades, y ofrecía su mediación en los conflictos entre los dirigentes de partidos políticos.

70. Nigeria comunicó que la Comisión Electoral Nacional Independiente estaba facultada por la Constitución para registrar los partidos políticos y recibir informes sobre las donaciones y los gastos. También tenía la facultad de supervisar las actividades de los partidos políticos inscritos y de llevar los correspondientes registros. Sin embargo, no tenía facultades de enjuiciamiento y nunca había remitido una denuncia al Fiscal General de la Federación para que le diera curso.

71. Varios Estados comunicaron que la supervisión de la financiación y los gastos políticos incumbían a un tribunal. En Eslovenia, el Tribunal de Cuentas era competente para la supervisión, el seguimiento y las investigaciones administrativas en materia de financiación de los partidos políticos y las campañas. En virtud de una reciente reforma jurídica que había ampliado las facultades de supervisión del

Tribunal de Cuentas, éste era competente para solicitar la presentación de documentos y explicaciones y verificar los libros y registros contables, de los proveedores de servicios y vendedores de bienes a los organizadores de las campañas electorales. Eslovenia señaló que el Tribunal necesitaba recursos suficientes para ejercer sus facultades ampliadas a fin de cumplir eficazmente su mandato legal.

72. En Marruecos, el Tribunal de Cuentas también tenía facultades para supervisar los ingresos y los gastos de los partidos políticos beneficiarios de fondos públicos. El Tribunal podía ordenar el reembolso de fondos públicos o la rectificación de cualquier irregularidad. Los candidatos tenían la obligación de presentarle un estado de cuentas y los correspondientes documentos justificativos, en el plazo de un mes después de celebrada una elección. Tras la presentación de un informe por el Tribunal de Cuentas sobre la financiación de campañas políticas, en que se reseñaban medidas para mejorar la auditoría, el Organismo de Lucha contra la Corrupción de Marruecos había formulado recomendaciones al Gobierno sobre cómo reforzar las disposiciones sobre rendición de cuentas y transparencia en esa esfera.

73. El Brasil afirmó que el Tribunal Electoral era competente para examinar las cuentas y los informes financieros de los candidatos y partidos políticos, tanto con carácter anual como después de cada elección, así como para supervisar el cumplimiento de los requisitos legales.

74. En Serbia, el Organismo de Lucha contra la Corrupción supervisaba los estados financieros anuales de las entidades políticas y las campañas políticas. El Organismo tenía derecho a determinadas asignaciones de créditos con cargo al presupuesto nacional, en función de sus necesidades, para sufragar los gastos adicionales correspondientes a esa labor. En el marco de los procedimientos de supervisión, el Organismo tenía acceso directo y sin restricciones a los registros contables y la documentación de las entidades políticas. También podía contratar a expertos e instituciones pertinentes y recabar información de las autoridades estatales, bancos y personas que aportaran contribuciones financieras a los partidos políticos.

75. En 2012, el Órgano de Lucha contra la Corrupción había hecho un seguimiento independiente de las campañas electorales y preparado un informe inicial sobre la supervisión de las entidades políticas y los costos de las campañas de 2012. A raíz del procedimiento de supervisión relativo a los estados financieros de los partidos políticos, el Organismo podía presentar una solicitud a la Entidad Fiscalizadora del Estado para que verificara oficialmente dichos estados.

76. Algunos Estados señalaron una serie de dificultades relativas al funcionamiento efectivo de los mecanismos de supervisión y ejecución. Los Estados destacaron la necesidad de que esos mecanismos aseguraran un acceso rápido a la información pertinente sobre la financiación política, así como verificaciones múltiples de los datos con objeto de mejorar la supervisión de la financiación y los gastos oportunamente. Los Estados también subrayaron que era preciso disponer de recursos suficientes para reforzar la transparencia y la rendición de cuentas en relación con la financiación de las candidaturas y los partidos políticos y los gastos electorales.

77. Sería necesario que las recientes reformas jurídicas, como las realizadas en Eslovenia, estuviesen dotadas de los correspondientes recursos para asegurar su plena aplicación.

78. Serbia facilitó información sobre sus necesidades de asistencia técnica. En particular, el Organismo de Lucha contra la Corrupción señaló que necesitaba asistencia técnica en materia de tecnologías de la información para poder elaborar y utilizar programas informáticos que permitiesen cotejar la información recibida con la disponible en otras instituciones públicas. De esa forma sería más eficaz la supervisión de la financiación de los partidos políticos y las campañas, así como de las declaraciones de bienes de los funcionarios públicos. También contribuiría a detectar conflictos de intereses. Del mismo modo, el Ecuador señaló que necesitaba asistencia técnica para que la supervisión de la financiación de las campañas políticas fuera más eficaz y oportuna.

Sanciones

79. Varios Estados, entre ellos Alemania, la Argentina, el Ecuador, Eslovenia, el Estado de Palestina, los Estados Unidos, Francia, la República Checa, Serbia y Venezuela (República Bolivariana de), proporcionaron información sobre diversas sanciones previsibles por incumplimiento del reglamento de financiación de candidaturas, partidos políticos y gastos durante las campañas electorales. Los Estados informaron de que esas sanciones podían consistir en la imposición de multas, la confiscación de contribuciones ilícitas o su transferencia obligatoria a una organización de beneficencia, la pérdida de subvenciones públicas o la anulación de la inscripción. Los Estados mencionaron también sanciones penales para castigar infracciones más graves, que podían incluir penas de prisión, multas como parte de una sanción penal o la anulación de la inscripción de un partido político.

80. En Francia, la constatación hecha por la Comisión Nacional de Cuentas de Campaña y de Financiación Política de que un partido político o grupo político hubiera incumplido sus obligaciones jurídicas se sancionaba con la supresión de financiación pública en el año siguiente.

81. Como consecuencia de una reciente enmienda de la Ley de partidos políticos de Eslovenia, se podía imponer una multa de 30.000 euros como como máximo en los casos de contribuciones que contravinieran las disposiciones legales. Si se determinaba que un partido político había recibido una contribución ilícita debía transferirla a una organización de beneficencia en un plazo de 30 días a contar de su recepción.

82. En Serbia, las sanciones por incumplimiento del reglamento que regulaba la financiación de la campaña podía consistir en una advertencia, la suspensión de la transferencia de fondos públicos, como medida administrativa, y/o la pérdida del derecho a una financiación pública en el año siguiente. Se consideraba un delito la contribución ilícita a un partido político con objeto de ocultar la fuente de financiación, así como la suma de esa contribución, y el asunto se remitía a un tribunal penal. Análogamente, la violencia o la amenaza de cometer un acto de violencia contra un donante eran también sancionables como delitos.

83. En la República Checa, si un partido político no presentaba su informe financiero anual o si presentaba un informe incompleto, la consecuencia podía ser la suspensión de la financiación pública. En caso de incumplimiento de las

disposiciones que regulaban las donaciones, la administración fiscal imponía el pago de una multa. Si un partido político reiteradamente faltaba a su obligación de presentar sus informes financieros anuales o actuaba de forma incompatible con los principios de financiación de los partidos políticos, el Tribunal Supremo Administrativo, a instancias de la Cámara de Diputados, podía suspender las actividades de ese partido. La República Checa facilitó estadísticas detalladas según las cuales, entre 1996 y 2010, se habían registrado más de 20 casos de disolución de partidos y 48 casos de suspensión de actividades de partidos.

84. En 2012, en Sierra Leona, como consecuencia de la solicitud presentada por la Comisión de Inscripción de Partidos Políticos al Tribunal Superior de Justicia, se anuló la inscripción de 24 partidos políticos por incumplimiento de la Ley Electoral de 2000, la Ley de partidos políticos de 2002 y de los respectivos reglamentos de aplicación.

Aumento de la sensibilización y fomento de la capacidad

85. Algunos Estados informaron de su obligación de prever medidas para el fomento de la capacidad de los partidos políticos, sobre todo en relación con las disposiciones sobre su financiación y funcionamiento. En la Argentina, la Constitución preveía que el Estado contribuyera a las actividades de capacitación de los partidos políticos. Por su parte, los partidos políticos debían dar publicidad al origen y destino de sus fondos y patrimonio. En la República Bolivariana de Venezuela, las autoridades públicas también eran responsables del fomento de la capacidad de los partidos políticos.

86. Los Estados pusieron de relieve que uno de los retos a que hacían frente era la necesidad de sensibilizar a los partidos políticos y los candidatos con respecto a las normas y reglamentos encaminados a aumentar la transparencia de la financiación de los partidos políticos y las campañas electorales. Se señaló que en algunos países los candidatos y los partidos políticos oponían una cierta resistencia a participar en actividades organizadas por las autoridades competentes.

87. Marruecos señaló asimismo las necesidades de asistencia técnica para desarrollar la capacidad de los candidatos a los cargos electivos y los partidos políticos, en particular para la formación en materia de gestión financiera y de los reglamentos en vigor de financiación de las campañas electorales, así como para la elaboración de un código de ética de las campañas.

D. Criterios para la candidatura y elección a cargos públicos

88. Algunos Estados se refirieron a la aplicación del artículo 7, párrafo 2, relativo a los criterios para la candidatura y elección a cargos públicos. Los Estados subrayaron la existencia de un marco reglamentario que establecía las condiciones para postularse a cargos públicos, ya sea mediante la presentación de una solicitud individual o en calidad de candidato de un partido político o de una coalición de partidos.

89. En Lituania, los candidatos independientes estaban autorizados a presentarse a cargos electivos públicos, pero en Alemania los candidatos a las elecciones parlamentarias eran designados por los partidos políticos. En Arabia Saudita se establecían por ley los criterios para las candidaturas a los consejos municipales.

90. En la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución establecía el derecho de los ciudadanos de postularse a cargos públicos electivos, por iniciativa propia o bien designados a ese efecto por organizaciones que tenían fines políticos. Si bien todos los ciudadanos que supieran leer y escribir podían presentarse a elecciones a cargos públicos, había algunas excepciones establecidas por ley, incluida la prohibición relativa a las personas condenadas por delitos que afectaran las finanzas públicas.

E. Medidas legislativas y administrativas del sector público

91. Varios Estados, incluidos la Arabia Saudita, Bosnia y Herzegovina, China, Dinamarca, Francia y Sierra Leona proporcionaron información general sobre la aplicación de las medidas legislativas y administrativas relacionadas con el sector público, para contribuir a la aplicación del artículo 7, párrafos 1 y 4, de la Convención.

92. Varios países, entre ellos la Arabia Saudita, China y Dinamarca, informaron de que habían establecido sistemas para la contratación de funcionarios públicos basados en la transparencia y el mérito. China afirmó que los miembros de la función pública que ocupaban cargos no directivos o por debajo del nivel de miembro de sección superior, debían contratarse mediante un procedimiento de examen o concurso abierto, en igualdad de condiciones y por selección basada en el mérito. China destacó que había mejorado las normas y los procedimientos relativos al establecimiento de requisitos, exámenes escritos, entrevistas, estudios y exámenes médicos. Las políticas, los planes de empleo y los requisitos se comunicaban al público para que éste pudiese evaluarlos.

93. La Arabia Saudita comunicó que los reglamentos en vigor establecían la selección del personal de la función pública basada en el mérito, exigían evaluaciones anuales del desempeño de los funcionarios públicos, así como la publicación de los puestos vacantes. El Ministerio del Servicio Civil había previsto procedimientos para la contratación. Por otra parte, había medidas legislativas y administrativas específicas que se referían a los requisitos relativos a las calificaciones e integridad del sistema judicial, los miembros del organismo de investigación y el personal de la Comisión de Lucha contra la Corrupción.

94. China y la Arabia Saudita mencionaron programas de capacitación organizados por funcionarios públicos. China informó de que se impartían cursos de capacitación sobre los riesgos de corrupción, a funcionarios públicos de distintas categorías, para sensibilizarlos sobre dichos riesgos y promover el estricto cumplimiento de la ética profesional en la función pública. También se impartían cursos de iniciación y de capacitación en el empleo destinados a todos los funcionarios públicos. Había programas de capacitación especializados para las personas recientemente ascendidas a cargos directivos o que necesitaran adquirir competencias especiales. Arabia Saudita informó de que todos los ministerios y departamentos públicos preveían por ley la formación de su personal en las respectivas esferas de actividad.

95. Bosnia y Herzegovina señaló que su Ministerio de Justicia estaba preparando un plan de integridad para su personal. Con relación a la transparencia, Dinamarca mencionó su Ley de administración pública, en virtud de la cual todas las personas tenían acceso a los documentos recibidos o elaborados por una autoridad administrativa en el contexto de un procedimiento administrativo.

96. Francia comunicó la adopción de algunas medidas legislativas encaminadas a prevenir la corrupción y aumentar la transparencia en el sector público. En la reciente legislación para combatir el fraude fiscal y el delito económico se preveían medidas para reforzar la protección de quienes denunciaran casos de corrupción a las autoridades. Francia también informó de sus disposiciones legislativas en vigor para prevenir las represalias contra funcionarios públicos que denunciaran de buena fe casos de corrupción de los que tuvieran conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

97. Dinamarca informó de que en su Ley de acceso a los archivos de la administración pública había disposiciones que prevenían los conflictos de intereses a fin de garantizar la imparcialidad de sus funcionarios públicos. Asimismo, la Arabia Saudita mencionó las medidas administrativas que habían sido adoptadas para regular los conflictos de intereses e imponer prohibiciones a los funcionarios públicos a fin de prevenir esos conflictos.

98. La Arabia Saudita destacó que se habían establecido en todos los ministerios unidades de auditoría interna cuyos jefes rendían informe directamente a su respectivo ministro. Por otra parte, la Arabia Saudita recalca que la transparencia era un principio esencial de la estrategia nacional de lucha contra la corrupción. En el marco de esa estrategia, la Comisión de Lucha contra la Corrupción era responsable de examinar los mecanismos internos, sensibilizar para prevenir la corrupción, recibir denuncias y dirigir las a las autoridades apropiadas y reunir estadísticas anuales.

99. Entre otras medidas para combatir la corrupción, la Comisión de Lucha contra la Corrupción de Sierra Leona proporcionó información según la cual, conforme a su voluntad de colaborar estrechamente con otras instituciones sobre cuestiones relativas a la integridad, a nivel nacional, había firmado memorandos de entendimiento con el Servicio de Auditoría, el Comité Parlamentario sobre Transparencia y Rendición de Cuentas y la Asociación de Periodistas. A nivel regional, había establecido alianzas con la Asociación de Organismos Anticorrupción de Países Africanos del Commonwealth y la Red de instituciones de lucha contra la corrupción de África Occidental.

III. Conclusiones y recomendaciones

100. La información contenida en el presente informe pone de relieve la magnitud de las medidas legislativas y administrativas que han adoptado los Estados para aumentar la transparencia respecto de la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y, cuando procediera, respecto de la financiación de los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 3, de la Convención contra la Corrupción. Los Estados que presentaron información generalmente adoptaron un enfoque amplio relativo a la financiación, haciendo referencia a las fuentes de financiación, los límites máximos de fondos que podía

aportar un donante, las limitaciones de los gastos de las campañas electorales y la utilización de los fondos públicos para los partidos políticos y las campañas electorales.

101. Otro tema que se planteó fue la importancia de los mecanismos de supervisión y de aplicación eficaces. Los países confiaban esa responsabilidad a distintas instituciones, en particular comisiones electorales especializadas, tribunales y organismos de lucha contra la corrupción. En todos los casos está claro que esos organismos deben disponer de las facultades y los recursos necesarios para estar en condiciones de cumplir su mandato de supervisión y lograr la aplicación o para remitir los asuntos a las autoridades competentes en caso de que se cometan infracciones. Si bien algunos países comunicaron buenas prácticas desde el punto de vista de la aplicación, otros indicaron que los sistemas correspondientes se podían reforzar más aún.

102. Algunos Estados que proporcionaron información adicional sobre el artículo 7, párrafos 1 y 4, destacaron la importancia de promover un servicio público eficiente, transparente y responsable.

103. En sus deliberaciones, el Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar la manera de que los Estados sigan reforzando las medidas legislativas y administrativas del sector público, incluidas medidas para aumentar la transparencia respecto de la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y, según proceda, de los partidos políticos.

104. El Grupo de Trabajo tal vez desee también recomendar a los Estados partes que intensifiquen el intercambio de información sobre las prácticas de lucha contra la corrupción para aumentar la transparencia respecto de la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y, según proceda, de los partidos políticos y sus campañas.

105. El Grupo de Trabajo tal vez desee solicitar a la UNODC que prosiga su labor de recopilación de información sobre buenas prácticas relativas al aumento de la transparencia de las candidaturas a cargos públicos electivos y respecto de la financiación de los partidos políticos, en particular para la preparación del próximo ciclo de examen de la aplicación.